

Bogotá, 18 de abril de 2016

Doctor
GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ
Director General
P.A.R.I.S.S.
Avenida Calle 19 No. 14-21 Edificio CUDECOM
Ciudad

Referencia: Observaciones **Términos de Referencia Invitación Abierta No. 007**



FedeSeguridad

Respetado doctor Mantilla,

Nos permitimos presentar observaciones al proceso en referencia en el sentido de lograr la participación en igualdad de condiciones para todos los oferentes interesados, específicamente en los requisitos que otorgan puntaje, así:

OBSERVACION 1

Numeral 3.8 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

SUPERVISORES

Respetuosamente solicitamos sea modificado el perfil requerido para los Supervisores de Vigilancia, ya que el requerimiento efectuado por la Entidad, consiste en un perfil superior al real mercado, condiciones que limitan la participación, más aun cuando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ha delegado en las Academias de Capacitación, la función de brindar capacitación para los supervisores del servicio de vigilancia, y que dicha capacitación no requiere condiciones exigidas en el numeral como ser Suboficiales de las FFMM o de Policía y/o Tecnólogo.

Por lo anterior la condición expuesta solo limita la participación de los diferentes proponentes, por tanto solicitamos a la Entidad requerir capacitaciones autorizadas por la Supervigilancia en lo que refiere a la Supervisión.

Apoyamos los 10 principios del Pacto Global de las Naciones Unidas

Cali: Calle 34 N No. 2 Bis - 86 PBX: (2) 6 41 0651	Bogotá: Calle 40 No. 19-29 PBX: (1) 2 32 3600	Medellín: Cra. 78A No. 46-80 PBX: (4) 4 16 1065	Costa Caribe: Calle 76 No. 46 - 39 Barranquilla PBX: (5) 3 56 6793	Santander: Calle 36 No. 26 - 48 Local 232 Centro Empresarial Suramericana PBX: (7) 6 95 3711
---	--	--	---	--

www.seguridaddeoccidente.com.co

De igual manera solicitamos que las hojas de vida sean requeridas al adjudicatario, toda vez que el personal ofrecido no es garante de la participación en el mismo, ya que dicho personal se encuentra vinculado directamente a la operación y/o clientes que no pueden alterar la operatividad de las compañías. Sugerimos respetuosamente que se solicite el compromiso bajo la gravedad de juramento del Representante Legal del oferente que cumplirá con el perfil e idoneidad de los supervisores.

COORDINADOR DEL CONTRATO

Del mismo modo sucede con el Perfil para Coordinador de Contrato, cuando exige además de Ser profesional que cumpla con ***Especialización de Seguridad, *Maestría en Defensa y seguridad y ser *Oficial FFMM .**

Respetuosamente sugerimos a la Entidad que el perfil para Coordinador se ajuste en las condiciones que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para ser autorizado como Consultor.

Oficial retirado de las FFMM o del policía; o Profesional con título Universitario, con postgrado en Administración de la Seguridad y/o Especialización en Seguridad Integral.

El postgrado se homologa con dos (2) años de experiencia adicional a la mínima requerida.

OBSERVACION 2

Numeral 4.2.1 SUPERVISORES

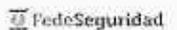
Si bien es cierto, la Supervisión es el vínculo entre gerencia operacional y el personal en puesto, tiene que ver directamente con la prestación de los servicios, la organización de la vigilancia en los puestos, el establecimiento de normas, entrenamiento, adiestramiento y evaluación del nivel de satisfacción del cliente con los servicios que ha recibido.

Es por ello que todas la compañías de Vigilancia y Seguridad Privada deben garantizar la idónea y asertiva supervisión en cada uno de los puestos donde se presté el servicio en el entorno geográfico; por lo anterior, no es consecuente otorgar puntaje a un deber ser de las compañías de vigilancia. Y menos aun cuando la exigencia se desarrolla para ciudades específicas.

Apoyamos los 10 principios del Pacto Global de las Naciones Unidas

Cali: Calle 34 N No. 2 Bis - 86 PBX: (2) 6 41 0651	Bogotá: Calle 40 No. 19-29 PBX: (1) 2 32 3600	Medellín: Cra. 78A No. 46-80 PBX: (4) 4 16 1065	Costa Caribe: Calle 76 No. 46 - 39 Barranquilla PBX: (5) 3 56 6793	Santander Calle 36 No. 26 - 48 Local 232 Centro Empresarial Suramericana PBX: (7) 6 95 3711
---	--	--	---	---

www.seguridaddeoccidente.com.co



De acuerdo a los términos se deben ofrecer 8 supervisores para dar cumplimiento al mínimo habilitante y a los cien puntos, cuando el deber ser es que todas y cada una de las ciudades objeto del contrato deben contar con Supervisión (alrededor de 11 ciudades diferentes)

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud en cuanto al ofrecimiento del perfil e idoneidad de los supervisores, y las hojas de vida sean de cumplimiento para el adjudicatario.

OBSERVACION 3

4.2.2 SUCURSALES ADICIONALES.

Persistiendo en la misma línea, la condición de sucursales en ciudades específicas, limita la participación de los oferentes interesados.

Toda vez que la administración operativa de las compañías debe estar diseñada de tal modo que cumpla con los requerimientos Operativos a nivel Nacional, es así cuando se distribuyen las Regionales en Agencias o Sucursales que cubran zonas geográficas, con un manejo operacional a nivel nacional.

Sugerimos respetuosamente a la entidad modificar el requisito en el sentido que se acrediten por lo menos cuatro (4) agencias o sucursales por zona geográfica para la ejecución del contrato; es decir que para el caso de la Costa Atlántica pueda referenciarse una agencia en cualquiera de los departamentos que la componen, ya que la función que se ejerce desde la agencia o sucursal es meramente administrativa, con un alcance operativo para toda la región.

OBSERVACION 4

4.3 FACTORES DE DEFINICION DE EMPATES

Teniendo en cuenta las observaciones que anteceden, los criterios de desempate previstos no son consecuentes con la solicitud de modificación en los términos con el ánimo de lograr pluralidad de participantes.

Apoyamos los 10 principios del Pacto Global de las Naciones Unidas

Cali:
Calle 34 N No. 2 Bis - 86
PBX: (2) 6 41 0651

Bogotá:
Calle 40 No. 19-29
PBX: (1) 2 32 3600

Medellín:
Cra. 78A No. 46-80
PBX: (4) 4 16 1065

Costa Caribe:
Calle 76 No. 46 - 39 Barranquilla
PBX: (5) 3 56 6793

Santander
Calle 36 No. 26 - 48 Local 232
Centro Empresarial Suramericana
PBX: (7) 6 95 3711

www.seguridaddeoccidente.com.co

OBSERVACION 5

Teniendo en cuenta procesos anteriores de contratación de la presente Entidad, nos permitimos sugerir la implementación de algunos puntos de calificación que fueron tenidos en cuenta y los cuales son relevantes en la calificación de la idoneidad de los oferentes y de la calidad en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Apoyo a la Industria nacional (100 puntos)

El oferente que acredite mediante certificación expedida por el Representante Legal, que presta el servicio con personal colombiano de conformidad con lo establecido en la Ley 816 de 2003, obtendrá una asignación de cien (100) puntos.

VERIFICACION TECNICA CON PONDERACION

Antigüedad (máximo 100 puntos)

El oferente podrá acreditar una antigüedad mínima de 10 años de acuerdo con la siguiente ponderación, así:

10 A 15 años: 40 puntos; 15 A 20 años: 60 puntos; 20 A 30 años: 80 puntos;
Mayor a 31 años: 100 puntos.

La antigüedad se acreditará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. La antigüedad en el caso de presentarse Consorcios y/o Uniones Temporales, se evaluará asignando el puntaje que merezca la mayor antigüedad acreditada por uno de sus miembros. No procederá la sumatoria de antigüedades para obtener una ponderación mayor.

Ausencia de sanciones y multas (100 puntos)

Se otorgarán cien (100) puntos al oferente que acredite no tener sanciones ni multas dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la fecha de Cierre de la presente Convocatoria Pública, para lo cual debe anexar Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Sanciones y Multas.

Cuando se trate de Consorcios y/o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

Esperamos nuestras observaciones sean recibidas de manera positiva y las condiciones sean modificadas en aras de la pluralidad de proponentes en el proceso, ya que como se encuentra contemplado limita la participación en el mismo.

Atentamente,


CARLOS FELIPE MOLINARES NAVIA
Representante Legal
C.C. 19.319.659 de Bogotá

Apoyamos los 10 principios del Pacto Global de las Naciones Unidas

Cali:
Calle 34 N No. 2 Bis - 86
PBX: (2) 6 41 0651

Bogotá:
Calle 40 No. 19-29
PBX: (1) 2 32 3600

Medellín:
Cra. 78A No. 46-80
PBX: (4) 4 16 1065

Costa Caribe:
Calle 76 No. 46 - 39 Barranquilla
PBX: (5) 3 56 6793

Santander
Calle 36 No. 26 - 48 Local 232
Centro Empresarial Suramericana
PBX: (7) 6 95 3711

www.seguridaddeoccidente.com.co

Bogotá D.C. Abril 19 de 2016

Señores

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**
Ciudad

Ref. Observaciones Invitación Abierta No 007

Respetados señores,

Por medio de la presente nos permitimos presentar observaciones al proceso de la referencia en mención esperando sean tenidas en cuenta dentro del proceso.

Numeral 2.9. FORMA DE PAGO El P.A.R. I.S.S., cancelará al contratista, en mensualidades vencidas conforme a los servicios efectivamente prestados hasta el valor del contrato que se llegase a suscribir de acuerdo con las facturas presentadas, dentro los treinta (30) días siguientes hábiles a la radicación de la misma y una vez agotados los tramites de verificación y visto bueno del supervisor.

Solicitamos a la entidad modificar el tiempo de pago a 30 días calendario con el fin de no crear traumatismos en los gastos y costos en los que deben incurrir los proponentes para la ejecución y manejo del contrato.

Numeral 2.10 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA SELECCIONADO literal 25. Reparar los daños y restituir las pérdidas, que por responsabilidad de sus empleados, se ocasionen en ejercicio del servicio de vigilancia y seguridad.

Solicitamos a la entidad tener en cuenta que para la reparación de daño y restitución de las pérdidas se debe tener en cuenta la investigación previa que debe demostrar que el daño o error fue efectivamente responsabilidad del personal de seguridad.

Numeral 16. Licencia de Funcionamiento: Dicha licencia deberá acreditar que el oferente está autorizado para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fija y móvil, con armas, sin armas y con caninos.

Con el fin de permitir la participación plural de oferentes, y dado que el servicio de canino para la presente invitación es solo 1 Servicio 12 horas Lunes-Viernes solicitamos a la entidad permitir que las empresas que no cuenten con licencia en la modalidad caninos puedan sub-contratar este servicio adjuntando la licencia del tercero a contratar para su respectiva verificación.

Numeral 3.6. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS - Patrimonio líquido: El oferente deberá acreditar con la Declaración de Renta del período Fiscal 2014, un Patrimonio Líquido Mayor o Igual al presupuesto referente de la presente invitación.

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir la presentación de oferentes que cuenten con un patrimonio líquido Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial dado que con este porcentaje se puede garantizar la capacidad operativa así como la generación de efectivo y de pago para la ejecución del presente proceso.

Numeral 3.6. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS - Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad operacional dividida por el patrimonio mayor o igual al 0,30.

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir la presentación de oferentes que cuenten con una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,25 ya que con este indicador es suficiente para verificar la rentabilidad sobre los recursos propios de cada proponente y tener un parte de tranquilidad en cuanto a la gestión de cada organización.

Numeral 3.7. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA El Contratista debe demostrar que ha suscrito y cumplido contratos relacionados con el objeto del presente proceso contractual presentando máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y finalizados a satisfacción, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de la invitación abierta con entidades públicas o empresas privadas, cuya sumatoria del valor sea igual o superior al doble del presupuesto de la invitación abierta. - **NOTA 1.** Para el caso de certificaciones de contratos en ejecución, se deberá acreditar un porcentaje de ejecución superior al 50% y un valor ejecutado no inferior al doble del presupuesto referente de la presente invitación.

Notamos una contradicción en los pliegos en el numeral 3,7 y la Nota 1 del mismo numeral, por ello solicitamos confirmar si efectivamente se permitirá la presentación de certificaciones de contratos en ejecución superior al 50 % y un valor ejecutado no inferior al doble del presupuesto referente de la presente invitación o si sólo permitirán la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y finalizados a satisfacción.

Numeral 3.8. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS - SUPERVISOR DE VIGILANCIA- PERFIL Ser sub oficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares de Colombia o de la Policía Nacional o tecnólogo.

Con todo respeto consideramos que el perfil requerido en este numeral es un requisito total excluyente determinante y que atenta contra la equidad, la igualdad, y la democracia participativa y que no concuerda con la realidad de los perfiles de los Supervisores de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia, sino que dicho perfil aplica para un coordinador o jefe de operaciones. Una prueba de ello se refleja en el Acuerdo Marco de Precios para la Vigilancia y Seguridad Privada que había adelantado el Gobierno Nacional a través de Colombia Compra Eficiente que tuvo que suspender dicho proceso entre otros ítems por el perfil de los supervisores que solamente querían beneficiar a algunas pocas empresas del sector y dejar a más del 70% del gremio por fuera. A la realidad de los servicios que se prestan en Colombia el perfil de un supervisor aplica para hombres y/o mujeres con título de bachiller, situación militar definida para el personal masculino, curso emitido por una Academia avalada por la Supervigilancia en Fundamentación como supervisor o re-entrenamiento supervisor y la experiencia comprobable.

Por todo lo anterior solicitamos modificar el perfil del supervisor a: título de bachiller, situación militar definida para el personal masculino, curso emitido por una Academia avalada por la Supervigilancia en Fundamentación como supervisor o re-entrenamiento supervisor y la experiencia comprobable.

Numeral 3.8. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS - COORDINADOR DEL CONTRATO - PERFIL - Quien desempeñe el cargo del coordinador del contrato por parte de la compañía de vigilancia, deberá aportar la respectiva Resolución o credencial de consultor vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Deberá acreditar: • Ser profesional con especialización en seguridad • Contar con maestría en defensa y seguridad • Ser oficial (superior o subalterno)

Con todo respeto solicitamos a la entidad modificar este numeral a: Deberá acreditar: • Ser profesional con especialización en seguridad y/o Contar con maestría en defensa y/o ser oficial retirado.

CAPÍTULO 4 – CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS 4.2 Asignación de puntaje

Con todo respeto consideramos que el puntaje otorgado a las Sucursales adicionales (100 puntos) es un factor excluyente determinante y que atenta contra la equidad, la igualdad, y la democracia participativa y que el puntaje establecido beneficiaría a un proponente en particular.

Solicitamos a la entidad modificar este criterio de puntaje a uno que sea más equitativo para todos los proponentes como el incentivo a la industria nacional o programas de capacitación al personal de vigilancia.

Numeral 4.2.4 Oferta Económica (Máximo 10 puntos)

Solicitamos a la entidad que en el evento en que una cooperativa presente propuesta económica cuyo valor sea menor, producto del descuento del 10% establecido en el artículo 6 parágrafo 2 Decreto 4950, se califique como si fuera una empresa LIMITADA y no como COOPERATIVA, dado que para la calificación las empresas de sociedad Limitada estaríamos en desigualdad de condiciones.

Numeral 4.3 Factores de definición de empates

Solicitamos a la entidad tener en cuenta en este numeral el preferir las ofertas presentadas por una Mipyme.

Cordialmente,


Nelson Arcángel Avendaño Lopera
Representante Legal



**ALPHA SEGURIDAD
PRIVADA LTDA**



SC-2697-1

SS-CER371331

Bogota, Abril 21 de 2016

Señores

**PATRIMÔNIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION. "P.A.R.I.S.S.**

Oficina de contratos

Av. Calle 19 No. 14-21

Edificio Cudecom Piso 6 Oficina 601

Bogota

REF: INVITACION ABIERTA No. 007

Respetados señores:

*Por medio de la presente anexamos observaciones a la INVITACION ABIERTA
No. 007 de la empresa, para su debido proceso.*

Cualquier informacion adicional com gusto sera atendida.

Cordialmente,

Stella Rodríguez
STELLA RODRIGUEZ
Proceso Comercial



**ALPHA SEGURIDAD
PRIVADA LTDA**



SC-2697-1



SS-CER371331



Bogotá, D.C. 21 de abril de 2016

Señores
**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**
Contratación
La ciudad

**REF.: INVITACIÓN ABIERTA No. 007
ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE
CONDICIONES**

Respetados Señores,

Dentro de la oportunidad contenida en el pliego de condiciones de la Invitación indicada en la referencia, solicitamos el estudio y revisión de las observaciones que a continuación presentamos, en aplicación de los principios de la función pública que les asiste, dado que algunos requisitos del pliego afectan el principio de transparencia y selección objetiva que les asiste y viola normas tanto de la actividad regulada como de los principios de contratación pública, siendo claro que éstos son aplicables a las actividades que realiza el Patrimonio Autónomo, no así el proceso de selección, que se rige por las normas del derecho privado.

OBSERVACIÓN No. 1

Establece el pliego de condiciones, en cuanto a la acreditación del candidato a coordinador del contrato:

CAPITULO 3: REGLAS DEL PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COORDINADOR DEL CONTRATO PERFIL

Quien desempeñe el cargo del coordinador del contrato por parte de la compañía de vigilancia, deberá aportar la respectiva Resolución o credencial de consultor Vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Deberá Acreditar:



ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA



SC-2697-1



SS-CER371331



- Ser profesional con especialización en Seguridad
- Contar con maestría en Defensa y Seguridad
- Ser Oficial (Superior o subalterno)

Solicitamos modificar los requisitos del perfil solicitado, teniendo en cuenta que la actividad de vigilancia y seguridad privada es reglada y mediante normas de carácter general se han expedido los requisitos comunes a todas las empresas autorizadas para el ejercicio del servicio de vigilancia y seguridad privada, siendo un hecho que la idoneidad para el desempeño de la función está dada tanto por la experiencia específica, como con la acreditación por parte de la autoridad competente de los requisitos que exige la Superintendencia del vigilancia para obtener credencial de consultor.

Igualmente, observamos que limitar el perfil profesional únicamente a personas que tengan maestría en defensa y seguridad, y que adicionalmente solo sea oficial, (El pliego no indica de que), puede constituir un direccionamiento a persona específica, que viola el principio de selección objetiva, máxime cuanto la actividad de vigilancia y seguridad privada es un oficio no limitado por la ley o por la Constitución sólo a personal de las fuerzas armadas y no siendo una profesión sino un oficio, es claro que los requisitos de idoneidad solicitados en el pliego, son restrictivos.

En efecto, es el decreto 2885 de 2009, el marco normativo en materia de perfiles del personal que ejerce funciones de vigilancia y seguridad privada, HOMOLOGANDO para tales efectos la experiencia y cargos del personal RETIRADO de las fuerzas armadas, pero JAMÁS LIMITANDO O EXCLUYENDO a las demás personas que dentro de la libertad de ejercicio de la profesión u oficio consagrado en el artículo 26 de la Carta política.

ARTICULO 26. *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.* (Negrillas fuera de texto.)

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

En consecuencia, por vía de un proceso de contratación no puede restringirse o limitarse el ejercicio de una profesión u oficio, cuando la autoridad competente, ha reglado las condiciones de aptitud para el ejercicio de una profesión o un oficio y menos aún asignar puntaje en la evaluación de propuestas por este aspecto.



SC-2697-1



SS-CER371331



Así las cosas, establece de manera expresa el decreto 2885 de 2009:

*ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001, el cual quedará así: "Artículo 34. Para obtener la credencial de consultor, asesor, o investigador en seguridad privada, **se requiere acreditar uno de los siguientes requisitos:** (Lo destacado fuera del texto.)*

a) Consultor en Seguridad Privada:

- *Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.*
- *Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.*
- *Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.*
- *Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.*
- *Los exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como director, subdirector, secretario general, director general de inteligencia, director general operativo y subdirectores, directores seccionales y subdirectores seccionales y director técnico de academia y jefe oficina de protección especial.*
- *Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.*

b) Asesor en Seguridad Privada:

- *Título de formación universitaria o ser oficial de la Fuerza Pública en retiro y un (1) año de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.*
- *Postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.*
- *Diplomado en áreas de vigilancia y seguridad privada y tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia*



ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA



SC-2697-1



SS-CER371331



y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad privada.

- Cinco (5) años de experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad.
- Los exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, que hubieren ocupado por un periodo no inferior a tres (3) años como profesional operativo, crimina listico especializado, subdirector de academia o ejercido como coordinadores en la Oficina de Protección especial.
- Miembros de la Fuerza Pública en retiro, que se hubiesen desempeñado como oficiales, mandos medios o suboficiales por un periodo no inferior a tres (3) años y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
- Cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el literal a) del presente artículo.

(...)

Parágrafo. La credencial de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada. "I

En aras de ampliar la posibilidad de participación en la presente invitación, y concordancia con los principios de la función pública y de igualdad consagrado en la carta política, de manera respetuosa solicitamos que los criterios adoptados sean modificados, en los dos aspectos antes mencionados, siendo claro que es conforme al régimen la credencial de consultor o asesor.

Creemos que si la persona ofrecida para desempeñar la funciones de coordinador del contrato, resulta idónea siempre que acredite experiencia en el gremio de la seguridad privada, pues realmente lo que debe interesar a la entidad contratante, es que la misma sirva de enlace entre la entidad y el contratista y administre el contrato de tal forma que dé solución oportuna y oportunidad de respuesta frente a las necesidades que se desarrollen en el transcurso del plazo contractual.

Adicionalmente, el Decreto 2885 del 4 de agosto de 2009, señala claramente en su artículo 34 parágrafo: (...) ***"Parágrafo. La credencial de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la del asesor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada."*** como bien señala la supervigilancia, la credencial de consultor, faculta a la persona para desempeñar igualmente las labores de los asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada.



SC-2697-1



SS-CER371331



Igual observación efectuamos sobre el perfil requerido para supervisores del contrato, máxime cuando son valores agregados con asignación de puntaje, aspecto que igualmente solicitamos rectificar:

Indica el pliego:

“SUPERVISOR DE VIGILANCIA

El proponente deberá ofrecer mínimo cuatro (4) supervisores de vigilancia, para la realización de revistas diurnas y nocturnas, los cuales no se encuentran dentro de los puestos de vigilancia descritos y su remuneración será por cuenta propia del contratista, toda vez que no tienen carácter de exclusividad con el P.A.R. I.S.S.

Dicho supervisor deberá ser el contacto directo e inmediato, entre el Coordinador del Contrato y la empresa contratista; así mismo, tendrá bajo su responsabilidad la comunicación a los guardas acerca de las directrices establecidas para la ejecución del contrato, y la coordinación de actividades tendientes al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

En caso de variaciones del personal, la persona reemplazante deberá cumplir con las mismas o mejores calidades del ofrecido en la oferta

PERFIL

Ser sub oficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares de Colombia o de la Policía Nacional o tecnólogo.”

OBSERVACIÓN No. 2

**CAPITULO 4
CALIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES
4.2 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

Las propuestas habilitadas, tendrán los siguientes puntajes:

FACTORES DE PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO POR FACTOR
Certificación Red Nacional de Apoyo en Explosivos e incendios y manejo de incidentes NBQR de la Fiscalía General de la Nación.	50 puntos

El pliego de condiciones no contiene estudio de riesgo que amerite o justifique la solicitud de este requisito, lo cual en nuestro criterio puede constituir un direccionamiento de la contratación, máxime cuando en virtud de la ley no es un requisito obligatorio exigido de manera general a todas las empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada. Lo exigido en el pliego hace referencia a la capacitación en atención como



SC-2697-1



SS-CER371331



brigadista en los términos de las normas de seguridad industrial aplicables a todas las empresas.

Esta certificación, adicionalmente la otorga la Fiscalía General de la Nación en su sede de Bucaramanga y no es un requisito con soporte en las condiciones del servicio a prestar, tornándose arbitrario.

OBSERVACIÓN No. 3

4.2.2. SUCURSALES ADICIONALES (MÁXIMO 100 PUNTOS)

El proponente que demuestre que cuenta con sucursales en las siguientes ciudades capitales: Medellín, Cali, Cúcuta, Cartagena, recibirá puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

PERSONAL	PUNTOS
Sucursal en Medellín, Cali, Cúcuta y Cartagena	100 Puntos
Sucursal en Medellín, Cali y Cúcuta	75
Sucursal en Medellín y Cali	50
Sucursal en Cali	25

Solicitamos la revisión de este aspecto, tanto en los requisitos técnicos como en la asignación de puntajes con base en las siguientes consideraciones, todas ellas contenidas en la reglamentación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

El numeral 17 del punto 3.5., relativo a requisitos habilitantes jurídicos, es claro y conforme con las normas que rigen nuestra actividad, en razón a que nuestra licencia es de carácter nacional y que las empresas pueden desarrollar su objeto social a través de oficinas, sucursales o agencias.

Lo anterior en desarrollo de lo previsto en el artículo 333 de la Carta Política:

"ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. (subrayas y negrilla fuera del texto.)

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.



**ALPHA SEGURIDAD
PRIVADA LTDA**



ISO 9001



SC-2697-1



ISO 28000



SS-CER371331



El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

Como quiera que el pliego otorga puntaje a quien tenga SUCURSALES en varias ciudades, dando máximo puntaje a quienes las tengan en Medellín, Cali, Cúcuta y Cartagena.

La decisión sobre la apertura de sucursales o agencias, es de libre competencia de casa empresa de acuerdo con las necesidades operativas, vinculadas a la atención de contratos a nivel nacional.

Sobre este particular indicó la Superintendencia en la Circular 001 de 2012, según la cual de acuerdo a la complejidad de la operación de un servicio a prestar podrá establecer una sucursal o Agencia incluso en aquellos casos que la empresa puedan garantizar un adecuado ejercicio de la Supervisión y reacción a situaciones de amenaza:

"APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES

Las licencias otorgadas por la Supervigilancia, según el Decreto Ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a operar sin restricciones en todo el territorio Nacional. No obstante, en Desarrollo del Artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, el artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, las empresas de Vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que, de acuerdo con la complejidad de la operación del servicio, requieran establecer una sucursal o agencia, deberán solicitar autorización ante la superintendencia de vigilancia y seguridad Privada.

En aquellos casos en que exista una corta distancia entre el Centro de Operaciones y el Lugar de prestación del servicio o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal."

En consecuencia, solicitamos que se aclare el pliego asignando puntaje de manera indiscriminada a quienes tengan SUCURSALES o AGENCIAS, POR LO MENOS EN CUATRO REGIONES CERCANAS A LOS LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, sin determinarlas, ya que hacerlo puede ser un direccionamiento, por cuanto de la norma del pliego, no se advierte la razón por la cual exigen sucursal en la ciudad de Cartagena, y por que no, en otra ciudad cercana al cubrimiento de la operación.

Se entiende que solicitan atención al servicio de manera descentralizada, lo cual es objetivo, lo que no lo es, es direccionar que solo sean SUCURSALES, y determinar arbitrariamente las ciudades, como al parecer lo indica el pliego de condiciones.



**ALPHA SEGURIDAD
PRIVADA LTDA**



ISO 9001



SC-2697-1



ISO 28000



SS-CER371331



Finalmente, recordamos que el ejercicio de funciones públicas, tiene obligaciones de transparencia y objetividad en el ejercicio del encargo encomendado y precisas responsabilidades para quien en su ejercicio, se extralimiten en sus funciones.

Atentamente,

FRIEDRICH BIRSCHHEL GUERICKE
Representante Legal

Razón Social del Proponente: **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

Nit: **860.051.945-3**

Teléfono: **2878390 Ext.: 131, 132, 133 y 134**

Fax: **2878390 – 7559026**

Correo Electrónico: **servicioalcliente@alphaseguridad.com.co**

Dirección: **Calle 33 # 16-37**

Representante Legal: **FRIEDRICH BIRSCHHEL GUERICKE**

Seubir Anna Helandry



PAKINT SEGURIDAD LTDA

DIA Y NOCHE LOS MEJORES A SU SERVICIO

NIT: 800.015.561-8

Bogotá D.C. 22 de abril de 2016

Señores

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
EN LIQUIDACION

Ciudad.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACION
ABIERTA No 007.

OBSERVACION No 1

De manera respetuosa solicito que en el perfil del coordinador se permita acreditar maestría en defensa y seguridad nacional y/o maestría en seguridad pública, lo anterior teniendo en cuenta que las personas que han cursado estos programas académicos han adquirido los siguientes conocimientos en el área de seguridad y ambos profesionales cuentan con el reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional.

La presente observación se presenta con el ánimo de que exista una mayor pluralidad de oferentes.

OBSERVACION No 2

De manera respetuosa solicito que para el caso de los oficiales superiores o subalternos se elimine este requisito toda vez que no aportan nada dentro del presente proceso de contratación y por el contrario se convierte en una barrera de acceso a la participación en el proceso de contratación que nos ocupa, lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad existen profesionales universitarios en seguridad privada que son los llamados a desempeñar las funciones de coordinador.

Carrera 7ª # 155ª-82 Teléfono 7551982 Fax 7551982

Email: pakint_seguridad_lda@yahoo.com



PAKINT SEGURIDAD LTDA

DIA Y NOCHE LOS MEJORES A SU SERVICIO

NIT: 800.015.561-8

OBSERVACION No 3

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones exige dos calidades diferentes como es ser profesional especializado y oficial superior o subalterno, de manera respetuosa solicito que en caso que la entidad no acepte la observación No 2 del presente escrito se permita que el coordinador sea profesional u oficial superior o subalterno.

Lo anterior con el ánimo de garantizar una mayor participación en el proceso de contratación.

Atentamente,

UBANER RAMIREZ FERNANDEZ
Asesor Jurídico.



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**

Nit: 830.070.625-3



Bogotá D.C., 22 de abril de 2016

Señores
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN
LIQUIDACION
Ciudad.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACION ABIERTA
No 007 CUYO OBJETO CONSISTE EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE
P.A.R.I.S.S o que se encuentren bajo su custodia o administración.

Dentro del término establecido en el Cronograma de la invitación del asunto me
permiso presentar observaciones al pliego de condiciones así:

OBSERVACION AL PERFIL DEL COORDINADOR.

OBSERVACION No 1

Establece el pliego de condiciones que el perfil requerido para este cargo consiste
en:

- Ser profesional con especialización en seguridad
- Contar con maestría en defensa y seguridad.
- Ser oficial (superior o subalterno)

Al respecto me permito solicitar se modifique este perfil, toda vez que todos los
requisitos señalados en el pliego de condiciones no resultan acordes para el
profesional que prestara los servicios de coordinación en un contrato cuyo objeto
consiste en prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Sede Principal Bogotá

Calle 52 A No. 22-34 Pisos 2 y 3 • PBX: (1) 742 63 90 • Tel.: 742 64 38 / 39 • Cel.: 320 232 53 52

Email: talentohumano@seguridadnuevaera.com - comercial@seguridadnuevaera.com



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**

Nit: 830.070.625-3



Primero debo referirme a la Maestría exigida, toda vez que tal como lo señala el pliego de condiciones se requiere que el coordinador cuente con **MAESTRIA EN DEFENSA Y SEGURIDAD**, de acuerdo a lo anterior y una vez consultada la página web de la Escuela Superior de Guerra, esta Maestría tiene como objetivo principal Formar analistas y asesores de alto nivel en el área de Seguridad y Defensa Nacionales, capaces de orientar la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas, generando investigación en temas de Seguridad y Defensa Nacionales.

Seguidamente, establece la Escuela Superior de Guerra que el perfil del egresado de la Maestría de Defensa y Seguridad Nacional. Al finalizar sus estudios, el magíster en el área de seguridad y defensa nacionales desarrollará competencias profesionales para brindar asesorías de alto nivel en la toma de decisiones, cursos de acción al gobierno nacional e implementación de políticas públicas en lo referente a la seguridad y defensas nacionales.

Nótese que la Maestría Exigida nada tiene que ver con seguridad y vigilancia privada; por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa que la maestría a tener en cuenta sea una maestría en seguridad pública cuyo campo de acción esta encaminado a brindar asesoría, coordinación y dirección tanto en empresas de seguridad, como en otras áreas específicas de la seguridad privada así.

PERFIL OCUPACIONAL:

- Secretario de Gobierno
- Asesor, Coordinador o director de seguridad en los entes territoriales
- Asesor, formulador y evaluador de políticas públicas en el Estado
- Gestor de Programas o proyectos de seguridad en el sector público y privado
- Director, Coordinador o Asesor de seguridad en empresas nacionales o internacionales
- Formulator y evaluador de políticas publicas
- Analista y asesor en seguridad pública
- Articulador de procesos de seguridad Estado – Sociedad
- Analista y asesor en seguridad integral
- Negociador y conciliador innovador de mecanismos de participación comunitaria

Sede Principal Bogotá

Calle 52 A No. 22-34 Pisos 2 y 3 • PBX: (1) 742 63 90 • Tel.: 742 64 38 / 39 • Cel.: 320 232 53 52

Email: talentohumano@seguridadnuevaera.com - comercial@seguridadnuevaera.com



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LTDA**

Nit: 830.070.625-3



- Decisor estratégico

Esta información puede ser corroborada en la página web de cada institución.

Es evidente que el perfil profesional exigido en el pliego de condiciones está encaminado al arte de la Guerra, a la defensa y actividades técnicas y tácticas Bélicas; perfil contrario a la seguridad privada, que es netamente preventiva y disuasiva. Y más aún si tenemos en cuenta la positiva de paz del Gobierno Nacional, que está dejando de un lado toda la actividad Bélica para encaminar todos sus esfuerzos hacia la paz.

De acuerdo a lo anterior reitero mi solicitud que se modifique este perfil y se exija que el coordinador cuente con Maestría en seguridad Pública, toda vez que el la persona idónea para desempeñar el cargo de acuerdo al objeto del contrato que adelanta el Patrimonio Autónomo de remanentes que no es otro que Vigilancia y seguridad privada.

OBSERVACION No 2

- En cuanto a la tercera exigencia de un oficial (superior o subalterno)

OBSERVACION N° 1.

DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO SE ELIMINE del perfil del COORDINADOR EL OFICIAL superior o subalterno.

Nótese que el perfil ocupacional exigido en el pliego de condiciones, no corresponde a un oficial de las fuerzas militares o de policía, toda vez que la función de los militares y su preparación académica corresponde a la salvaguardia de las fronteras, es decir, a la guerra externa, y en ningún momento recibe formación para el manejo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, y sus conocimientos académicos no son precisamente en el área de la seguridad privada, son el área

Sede Principal Bogotá

Calle 52 A No. 22-34 Pisos 2 y 3 • PBX: (1) 742 63 90 • Tel.: 742 64 38 / 39 • Cel.: 320 232 53 52

Email: talentohumano@seguridadnuevaera.com - comercial@seguridadnuevaera.com



de la defensa o la guerra, tal como lo prescribe nuestra Constitución Política de Colombia en los artículos comprendidos entre el 216 al 223, donde podemos leer:

DE LA FUERZA PÚBLICA

Art. 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Art. 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

Art. 218. La ley organizará el cuerpo de policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Tal como como lo prevé la misma constitución y las diferentes reglamentaciones sobre la materia, los oficiales de **Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, de igual forma los oficiales de la policía nacional, no son los idóneos en áreas de seguridad privada, por carecer su perfil**

Sede Principal Bogotá

Calle 52 A No. 22-34 Pisos 2 y 3 • PBX: (1) 742 63 90 • Tel.: 742 64 38 / 39 • Cel.: 320 232 53 52

Email: talentohumano@seguridadnuevaera.com - comercial@seguridadnuevaera.com



profesional de las condiciones académicas y formación en el área de seguridad privada.

Quiere decir que el hecho de que una persona haya pertenecido en a la fuerza pública no significa que sea la persona idónea en temas de seguridad privada, entonces la entidad está confundiendo el perfil profesional, oficial retirado de la fuerza pública con el de un profesional en seguridad privada, esto es, como solicitar a un abogado titulado que realice las funciones de un contador público titulado o un que un médico general realice las funciones de médico veterinario.

Por lo anterior la entidad no puede exigir el perfil de oficial retirado de la fuerza pública en ninguno de sus grados y profesional, teniendo en cuenta que el profesional idóneo y que cumple con el perfil exigido, es:

- El administrador de la seguridad integral
- Administrador de seguridad y salud ocupacional
- El administrador policial

Siendo los dos únicos profesionales con título universitario que pueden desempeñar válidamente la función de seguridad de acuerdo con la ley, por lo tanto tratándose una invitación abierta, que pretenden calificar un personal altamente calificado, en áreas de seguridad y vigilancia, de manera respetuosa solicito a la entidad se evalúe con el profesional universitario idóneo en la materia, teniendo en cuenta que los oficiales en retiro de la fuerza pública no son los idóneos en el tema.

Por los motivos antes expuestos solicitamos a la entidad se elimine de los requisitos el oficial o subalterno de las fuerza pública, y en su reemplazo se de cumplimiento a la ley 1249 de 2008 exigiendo el profesional Universitario idóneo como es.

- El administrador de la seguridad integral
- Administrador de seguridad y salud ocupacional
- El administrador policial

Vale la pena recordar que en Colombia existe la libertad de escoger profesión u oficio, pero también existe el reconocimiento legal a las profesiones legalmente reconocidas por el Gobierno Nacional y para el caso que nos ocupa los profesionales en seguridad privada cuentan con su propia reglamentación para el desempeño de sus funciones por lo tanto PARISS debe respetar y reconocer a estos profesionales respetando su campo de acción, toda vez que esa esfera profesional no se puede invadir por expresa prohibición legal y para desempeñar actividades en seguridad privada se debe contar con título profesional y tarjeta profesional

Sede Principal Bogotá

Calle 52 A No. 22-34 Pisos 2 y 3 • PBX: (1) 742 63 90 • Tel.: 742 64 38 / 39 • Cel.: 320 232 53 52

Email: talentohumano@seguridadnuevaera.com - comercial@seguridadnuevaera.com



para ejercer funciones de seguridad privada, tal como lo prevé el artículo 26 de nuestra Constitución Política en concordancia con la ley 1249 de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

LEY 1249 DE 2.008, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ADMINISTRADOR POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 4o. CAMPO DE ACCIÓN. El ejercicio de la profesión de Administrador Policial comprenderá actividades tales como:

- a) El desempeño de empleos para los cuales se requiere título profesional de Administrador Policial;
- b) La formulación, elaboración e implementación de procedimientos, métodos, manuales, técnicas, procesos, reglamentos y programas necesarios para la seguridad de las organizaciones en el sector público y privado;
- c) El ejercicio de la investigación y la aplicación del desarrollo tecnológico en los diferentes campos de la seguridad;
- d) Los servicios de consultoría o asesoría en la investigación y elaboración de proyectos de factibilidad y de inversión en seguridad, en las diferentes áreas administrativas, financieras y económicas que requieran las personas naturales o jurídicas;
- e) La inspección, investigación y análisis de los sistemas de seguridad, control interno, auditorías y peritajes;
- f) La asesoría o dirección en áreas de la seguridad integral, dentro de una organización pública o privada;
- g) La participación en el diseño, implementación y ejecución de programas de prevención en el sector público y privado, así como para el desarrollo comunitario y el apoyo judicial;
- h) Elaborar proyectos y programas de seguridad regional y local.

ARTÍCULO 9o. DERECHOS. Son derechos del Administrador Policial:

- a) Que se le valore y respete en igualdad de condiciones a las demás profesiones;
- b) Que se respete el ámbito laboral definido en la presente disposición y se amplíen los espacios laborales para los profesionales de administración policial;
- c) Que tanto el Gobierno como las entidades territoriales den estricto cumplimiento a la presente disposición en lo relacionado al derecho efectivo del trabajo de los profesionales esencia de esta normativa; y

Sede Principal Bogotá

Calle 52 A No. 22-34 Pisos 2 y 3 • PBX: (1) 742 63 90 • Tel.: 742 64 38 / 39 • Cel.: 320 232 53 52

Email: talentohumano@seguridadnuevaera.com - comercial@seguridadnuevaera.com



d) Solicitar al Colegio Profesional de Administración Policial, que haga pronunciamientos en defensa de los derechos de los Administradores Policiales y del derecho al trabajo, cuando por alguna causa o circunstancia, se consideren discriminados o relegados laboralmente, o crean que no se está cumpliendo cabalmente la presente disposición por parte del Gobierno o de la Empresa privada.

OBSERVACION No 3

Con respecto a la primera viñeta del perfil del coordinador referente al profesional con especialización en seguridad, debemos entender que hace referencia la especialización es seguridad integral dictada por una Institución de Educación Superior, debidamente autorizada por el Ministerio de Educación.

OBSERVACION No 4

Solicito se aclare si para el caso de los supervisores mínimos exigidos en la página 21 del pliego de condiciones y los supervisores adicionales del numeral 4.2.1 como factor de ponderación, para su acreditación y obtención del puntaje, basta con el ofrecimiento claro y expreso mediante carta donde el representante legal del proponente realice el ofrecimiento o si por el contrario se debe acreditar el perfil exigido en el pliego de condiciones para cada caso.

OBSERVACION No 5

Respecto al numeral 3.6 Requisitos habilitantes financieros, de manera respetuosa solicitamos que en la evaluación financiera se realice con estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015, que se encuentren debidamente registrados en el registro único de proponentes y que dicho registro se encuentre vigente y en firme.

lo anterior en concordancia con el artículo 187 del código de comercio que establece que para el primer trimestre de cada año ya se debe contar con información financiera del fin del ejercicio del año inmediatamente anterior, y para el caso que nos ocupa para la fecha del cierre de esta invitación esta fecha ya se encuentra surtida; razón por la cual reiteramos nuestra solicitud que se exija información financiera con corte a 31 de diciembre de 2015, toda vez que tener

Sede Principal Bogotá

Calle 52 A No. 22-34 Pisos 2 y 3 • PBX: (1) 742 63 90 • Tel.: 742 64 38 / 39 • Cel.: 320 232 53 52

Email: talentohumano@seguridadnuevaera.com - comercial@seguridadnuevaera.com



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LDA**

Nit: 830.070.625-3



en cuenta información financiera a diciembre 31 de 2014 no permite tener una información actualizada, real, veraz y fidedigna de la situación real de la compañía que asumirá el contrato en mención.

FUNDAMENTO DE DERECHO

CODIGO DE COMERCIO

Artículo 187 "Una de las funciones de la Junta de Socios o Asamblea es examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores"

Artículo 422 las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año en las fechas señaladas en os estatutos y, en silencio de estos dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Si fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Cordialmente,

**NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA
REPRESENTANTE LEGAL**

Sede Principal Bogotá

Calle 52 A No. 22-34 Pisos 2 y 3 • PBX: (1) 742 63 90 • Tel.: 742 64 38 / 39 • Cel.: 320 232 53 52

Email: talentohumano@seguridadnuevaera.com - comercial@seguridadnuevaera.com



Bogotá, 21/04/2016

Señores:
PARRISS
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Ciudad

Ref: **OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA No. 007**

Respetados Señores:

El suscrito en mi calidad de Representante Legal de **AMCOVIT LTDA**, interesada en participar en el proceso de contratación de la referencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, decreto 1510 de 2014, DECRETO 4950 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 Y CIRCULAR 225 DE 2015 y sus decretos reglamentarios y especialmente al pliego de condiciones, por medio de la presente realizar observaciones a los términos de referencia así:

OBSERVACION UNO:

En la página 22 están exigiendo un COORDINADRO DEL CONTRATO, en los siguientes términos:

PERFIL

Quien desempeñe el cargo de **COORDINADOR** del contrato por parte de la compañía de vigilancia, deberá aportar la respectiva Resolución o credencial de consultor vigente, expedida por la superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.

Deberá acreditar:

- Ser profesional con especialización en seguridad
- Contar con MAESTRIA en defensa y seguridad

*Reab.
Diego Lodiño
22-04-2016
10:02 Am
Of. Contratación*

- Ser oficial (superior o subalterno)

Con residencia en Bogotá, y contar con experiencia de 3 años anteriores al cierre con la empresa proponente.

¿Quién cumple con este perfil?

El señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ, Socio de la compañía de vigilancia que actualmente les presta el servicio, la firma SEGURIDAD NUEVA ERA, y sin temor a equivocarnos es la única empresa que cuenta dentro de su nómina con una persona capacitada en la maestría solicitada, además de que no es una maestría dictada por cualquier universidad si no por una institución de las fuerzas armadas.

Ahora bien creemos que por error involuntario la entidad está exigiendo este perfil pues es un perfil que limita la participación a 1 oferente, y no esta permitiendo así la participación de mínimo los mismos oferentes que presentamos oferta en la invitación anterior que se declaró desierta por el tema de las tarifas cuyo perfil era más común dentro de las exigencias del mercado.

Conforme a lo anterior y en vista de que el coordinador no es de dedicación exclusiva para el contrato solicitamos respetuosamente a la entidad y en aras de ampliar la participación de empresas jurídica, técnica, y financieramente aptas para prestar el servicio requerido exija el perfil con la disyuntiva ó entre cada requisito así:

Acreditar ser profesional con especialización en seguridad ó contar con maestría en defensa y seguridad ó ser oficial (superior o subalterno).

SEGUNDA OBSERVACION:

Al numeral 4.2.2 SUCURSALES ADICIONALES (MÁXIMO 100 PUNTOS)

El proponente que demuestre que cuenta con sucursal en las siguientes ciudades capitales: Medellín, Cali, Cúcuta, Cartagena recibirá puntaje de acuerdo a la siguiente tabla: (...)

En el numeral observado la entidad está beneficiando con el máximo de 100 puntos a los oferentes que cuenten con sucursal dando un trato desigual al que cuete con agencia, por lo que solicitamos a la entidad permitir presentar agencia en igualdad de condiciones que la sucursal teniendo en cuenta lo siguiente:

En aras de permitir la pluralidad de oferentes dada la naturaleza del proceso precontractual y teniendo en cuenta que esta es una de las finalidades de los procesos me permito de ante mano recordar:

Fallo 12037 de 2001 Consejo de Estado – DERECHO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES O PROPONENTES - Definición

Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) **a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores**. Por virtud de esta garantía, **todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra**, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración. Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; -respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; -cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de contratistas - contratante; -inalterabilidad de los pliegos de condiciones; -respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; -acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; -tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; -que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; -que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior. **Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.** En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó: La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

De igual manera y en todo caso, **el principio de libre concurrencia es esencial a la Constitución Política de 1991**, y **se traduce en que los particulares deben gozar de iguales posibilidades para acceder al derecho a prestar el servicio**, de suerte que cuando el Estado

los llame a hacerlo, debe convocar a licitación o concurso, con libre acceso de todos los interesados, pues en ello consiste el principio de transparencia de la gestión pública.

Por otra parte la **Constitución Política de Colombia**, ora en su ARTÍCULO 209° —La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ahora bien, en ese orden de ideas y con lo anteriormente expuesto dando a entender cuáles deben ser las actuaciones de las entidades con el fin de que bajo ninguna circunstancia se viole el derecho al principio de igualdad que tanto se resalta y debe prevalecer en el territorio colombiano, solicitamos muy amablemente a la entidad que cuando entre las ofertas presentadas se encuentren empresas con agencia, se tenga en cuenta lo previsto en el Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa y la Circular 001 de 2008 de la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada, es decir que primero: la licencia es de carácter nacional y segundo: en la operatividad no existe diferencia entre una agencia y una sucursal, con el fin de permitir igualdad a todos los oferentes en el proceso de contratación. Ya que según el proceso en referencia se pretende poner a competir en un mismo proceso que aunque su naturaleza es la misma su trato no (sucursales y agencias) **ya que jurídicamente compiten en condiciones de desigualdad**, dado que las empresas al solicitar la autorización de la Supervigilancia para la apertura de agencia y/o sucursal exige los mismos requisitos sin diferenciar en requisitos a la sucursal de la agencia.

Para concluir la solicitud puntual es que como se califica con el mayor puntaje a la oferta que cuente con sucursal se permita obtener el mismo puntaje a quien acredite agencias.

Ahora por otro lado solicitamos no exigir exactamente esos lugares, podrían indicar que el mayor puntaje lo llevara el que acredite más de 5 agencias o sucursales en los lugares donde se prestara el servicio.

Atentamente,



FRANKLIN MORENO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL



SEGURIDAD LASER®

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA

~VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013
Afilado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional
NIT. 800.068.707-3



Bogotá, Abril 22 de 2016

Señores
PARRISS
DEPARTAMENTO DE CONTRATACION
Cuidad

Ref: OBSERVACIONES INVITACION ABIERTA No. 007

Respetados Señores:

El suscrito en calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD LASER LTDA.**, de conformidad con lo establecido por la ley y en especial con lo consagrado por el pliego de condiciones, mediante la presente realizamos las siguientes observaciones a los términos de referencia así:

REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Solicitamos la modificación en este aspecto, recuérdese que por ley está establecido que las empresas deben actualizar su información financiera a más tardar el 31 de abril de cada año. Por tal motivo solicitamos exigir la información financiera a 31 de diciembre de 2015.

REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

Debido a la complejidad del servicio sugerimos a la entidad solicitar al menos una certificación de experiencia en donde conste de por lo menos la prestación del servicio en 20 ciudades, esto les garantiza a uds., que el proponente (s) cuenta con una capacidad de organización y operación a nivel nacional. Nótese que la entidad exige certificaciones de servicio y cualquier empresa puede cumplir con el solo hecho de haber tenido experiencia en la ciudad de Bogotá.

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

Solicitamos a la entidad la modificación del perfil del coordinador solicitado, lo anterior obedece a que solo hay una empresa con la hoja de vida solicitada y casualmente esa empresa es la que les presta el servicio a uds en estos momentos. En este orden de ideas nos preguntamos ¿es necesario que hagan una invitación publica, si solo cumple la empresa NUEVA ERA (el actual contratista)?, ¿Cuál es la finalidad de una invitación publica?, ¿Quién realizo los estudios para elaborar el pliego de condiciones y/o los términos de referencia que solo tuvo en cuenta al contratista actual?. Por lo anteriormente expuesto solicitamos la modificación del perfil para coordinador, es más que suficiente un profesional u oficial con credencial de consultor y con experiencia de más de 5 años.

BOGOTÁ: Carrera 49A No. 91-79 PBX: 7462133
MEDELLÍN: Calle 5 No. 43b-25 of. 502 Edificio Meridian Tel: (4) 2666832
CARTAGENA: Edificio Comodoro of. 405 plazoleta Telecom, sector La Matuna cel. 315 367 7300
contacto@seguridadlaser.com

WWW.SEGURIDADLASER.COM



SEGURIDAD LASER® EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA

VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013
Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional
NIT. 800.068.707-3



ASIGNACION DE PUNTAJE

Solicitamos a la entidad modificar la asignación de puntaje referente a la exigencia de acreditación de sucursales, es de conocimiento al igual que la observación anterior, que el actual contratista es el único que cuenta con las sucursales solicitadas y si vamos a la realidad estas sucursales aparecen solo en la resolución de la SVSP, en las direcciones establecidas no existe oficina alguna de la empresa Nueva Era. Por tal motivo y siendo coherente con las necesidades de la entidad y con lo exigido por la ley, solicitamos a la entidad incluir la experiencia de más de 20 ciudades o 15 o 25, esto garantiza a la entidad el conocimiento por parte del proponente en la operatividad a nivel nacional. Por otra parte la SVSP exige tener sucursal y/o agencia cuando la operación es grande en cada ciudad, para este caso, la operación es de un servicio por ciudad en su gran mayoría a excepción de Cali que son cinco (05) servicios. Por lo anterior reiteramos que este requisito no cuenta con asidero jurídico para ser requerido por la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la finalidad de la invitación es contar con varias alternativas y/o pluralidad de oferentes solicitamos se realicen las modificaciones del caso.

NOTA 1: Cabe anotar que el pliego de la licitación anterior (el cual se declaró desierto) fue por errores involuntarios de la entidad referente al precio y no nos explicamos el motivo del cambio en su totalidad.

NOTA 2: En el proceso anterior participamos cuatro (4) oferentes, por lo tanto la invitación debería ser únicamente para estas empresas

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: **SEGURIDAD LASER LTDA**
NIT: **800.068.707-3**

Nombre del Representante Legal: **RAFAEL OSPINA TOVAR**
C.C. No. **9.077.587 de Cartagena**

Dirección para envío de correspondencia: **Carrera 49 A 91-79**

Horario de atención: **de 08:00 a 17:00 horas.**

Teléfonos: **7462133**

Fax: **7462133**

Ciudad: **Bogotá**

Dirección de correo electrónico: comercial@seguridadlaser.com

BOGOTÁ: Carrera 49A No. 91-79 PBX: 7462133
MEDELLÍN: Calle 5 No. 43b-25 of. 502 Edificio Meridian Tel: (4) 2666832
CARTAGENA: Edificio Comodoro of. 405 plazoleta Telecom, sector La Matuna cel. 315 367 7300
contacto@seguridadlaser.com

WWW.SEGURIDADLASER.COM